



Expediente: 2024/49921B
UO Responsable: D. Actes i Campanyes Esportives
Asunto: Subvención nominativa 2024 Sant Andreu Natzaret
Procedimiento: Subvenciones nominativas
Representante: JOSE PEREZ CARBALLO

PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

Antecedentes

1. La entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret con NIF G63011274 presentó una solicitud en fecha 30 de septiembre de 2024 con número de registro 22024057369, mediante la cual, solicita una subvención nominativa por la promoción del deporte del baloncesto base en la ciudad de Badalona, durante el año 2024, por un importe de 15.383,53 € acompañada de la documentación preceptiva.
2. Esta subvención está incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona, correspondiendo al periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2024001298, el pasado 8 de febrero de 2024, y modificado por resolución del alcalde número 2024006100 de fecha 31 de mayo de 2024.
3. En el Pleno municipal del 04 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 08 de noviembre de 2024 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria a nombre de la entidad, y número de partida 11121058/3411/48908087, destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 15.383,53 € a la entidad, Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret con NIF G63011274, por la promoción del baloncesto base en la ciudad.
4. En fecha 05/12/2024, el jefe del Servicio de Deportes y Juventud ha informado favorablemente y propone que por el interés deportivo, por su importancia en nuestra ciudad, y para subvencionar la promoción del baloncesto base en la ciudad de Badalona durante el año 2024, se otorgue una subvención nominativa de importe 15.383,53 € a la Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret, en aplicación del que dispone el Anexo IV de las BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y lo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS)
En este informe se justifica la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación en el Plan estratégico de subvenciones, la no procedencia de un otorgamiento mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% del importe solicitado.
5. De cumplimiento con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y en la adolescencia ante la violencia habrá que presentar una declaración responsable conforme se dispone de las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, como requisito esencial para el acceso y ejercicio de cualquier profesión, oficio y actividad que implique contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.
6. También consta al expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).



Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante Anexo IV-BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (art. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y art. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, art. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).
- Bases, reguladoras del otorgamiento de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Las bases específicas y los anexos que se informan por la convocatoria del ejercicio 2024 completan y concretan la regulación contenida al Anexo IV de las BEP, en consonancia con el Plan estratégico de subvenciones vigente, en base al artículo 17.3 LGS, en concreto el objeto de cada línea de subvención, los criterios de valoración objetivos de otorgamiento de la subvención y, si se tercia, la ponderación de estos criterios, cuantía individualizada de la subvención o criterios para determinarla y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. Así mismo concretan el contenido que el artículo 23.2 LGS indica por la convocatoria.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado por esta, se entiende que esta subvención se tiene que conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2.^a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, para concurrir razones de interés público.

2. Según el que dispone el artículo 118 del ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP así como el artículo 65.1 del RLG establecen que las subvenciones podrán otorgar directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno previa la justificación de las razones de interés público.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del Anexo IV - BEP, por aplicación extensiva según el previsto al último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV - BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.



Aun así, en conformidad con el arte. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. El artículo 25, apartado L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece entre otros competencias propias, las competencias de los municipios en materia de promoción del deporte, instalaciones deportivas y ocupación del ocio.

5. El otorgamiento de la subvención objeto referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adaptado al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

7. En conformidad con los artículos 7.1 a) y 11 del Real Decret 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local, la Intervención tendrá que fiscalizar de forma previa los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gasto, dispongan o comprometan gasto y acuerden movimiento de fondo y valor. El órgano interventor tendrá que hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada como resultado de la verificación de los extremos de su función interventora, cuando como resultado el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad. Así mismo de acuerdo el artículo 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por acuerdo de 30/11/2021 y modificado el 22 febrero de 2022 en aplicación del arte. 13 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

8. El órgano competente por la concesión de subvenciones es el alcalde o el órgano en quien delegue. Aun así, esta competencia ha sido delegada a la 5.ª Teniente de Alcalde de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios Sociales, en conformidad con el punto dispositivo sexto de la Resolución número 2024012867 de fecha 2 de diciembre de 2024, de delegación de competencias a favor de las Tinències de Alcaldía y Concejalías delegadas en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no hay ningún tipo de obstáculo legal ni reglamentario para que el órgano competente, adopte el acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar el otorgamiento de una subvención nominativa por la promoción del deporte baloncesto base en la ciudad de Badalona, durante el año 2024, a favor de la Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret con NIF G63011274, por importe de 15.383,53 euros.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret con NIF G63011274, por importe de 15.383,53 euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:



Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe	Importe a justificar
11121058/3411/4890808 7	AD	12024000077400	Subvención nominativa 2024 a A.E. Sant Andreu de Natzaret	15.383,53€	57.317,77 €

Tercero.- Aprobar la minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret con NIF G63011274, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que se describe literalmente a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A La ENTIDAD ASOCIACIÓN DEPORTIVA SAN ANDREU DE NAZARET

REUNIDOS

De una parte el señor Xavier Garcia Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y de otra parte el señor José Pérez Carballo, mayor de edad, con domicilio a C/ Batista y Roca 11, 2.º 2ª de Badalona, y con DNI número 33819428K.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF P0801500J.

La segunda, en representación de la entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret, con sede a C/ Arnús 16 de Badalona, y CIF: G63011274.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el número 558, el objetivo principal de la cual es promocionar la practica deportiva de baloncesto en la ciudad.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la ocupación del ocio, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, por el que suponen de enriquecimiento por los ciudadanos y especialmente por los jóvenes.

3. Que en el Pleno municipal del 6 de mayo de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 10 de junio de 2024 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria, 11121058/3411/48908087, destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 15.383,53 € a la entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret con NIF G63011274, por la promoción del deporte baloncesto base en la ciudad de Badalona, durante el año 2024.

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15250327070235243721 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ajuntament de Badalona - NIF P0801500J - Plaça La Vila, 1 - 08911



4. Que de mutuo acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista al antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita a los antecedentes promocionará el deporte baloncesto base en la ciudad de Badalona, de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 15.383,53 €.

El objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, tal y como prevé el artículo 50 de la LRJSP.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 01/01/2024 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad objeto de la subvención, promoción del baloncesto base en Badalona.
- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención, según el artículo 30 de la LGS.
- Someter a las actuaciones de comprobación que correspondan en el Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.
- Comunicar en el Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.
- Dar cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención porque pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 15.383,53 €, que representa el 26,83% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad.

El pago de la subvención se realizará en un único pago:

- El pago se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado.

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificar

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo de la promoción del baloncesto base en Badalona.

La entidad Asociación Deportiva San Andreu de Nazaret tendrá que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto a que se refiere la subvención y como máximo el 31 de enero de 2025.

La mencionada justificación se realizará, a todos los efectos, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, que constituye acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora, ante el órgano otorgando, y, que consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, comprenden los documentos que a continuación se relacionan:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga el siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Es muy importante la agrupación de las facturas por conceptos de gastos.

b) Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados al Real Decret 11619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- Giradas a nombre de la entidad, con todos los datos identificativos: nombre, dirección y NIF.
- Nombre y apellidos del expendedor o denominación social y NIF.
- Factura del proveedor. Tendrá que incorporar la descripción cumplida de la operación, precio total y determinación del IVA.
- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Referentes exclusivamente a la actividad o proyecto subvencionado.
- Lugar de emisión y datadas en el año de otorgamiento de la subvención.
- Las facturas tendrán que acompañar de un comprobante bancario acreditativo de su

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15250327070235243721 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



pago (transferencia bancaria, etc.)

c) En caso de justificar con salarios de personal, se tendrá que aportar junto con las nóminas los documentos de Relación Nominal de los trabajadores (TC2) y recibo de liquidación de cotizaciones (TC1) y los documentos acreditativos declarados a la agencia tributaria (IRPF).

Tanto las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como los recibos de nóminas que se mencionan en los apartados b) y c) se acompañarán con la documentación acreditativa del pago.

d) Certificado de la publicidad de financiación del Ayuntamiento de Badalona, por el proyecto subvencionado, gráfica, audiovisual, estática u otro material publicitario, donde se haga constar el logotipo del Ayuntamiento de Badalona y, además, podrá hacer constar la frase “con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona.

En el supuesto que se realice mediante carteles, vallas, etc..., fotografía de estos. En caso de realizar, además, cualquier otro tipo de publicidad se tendrá que aportar una prueba de la misma y hacerlo constar con el resto de documentación de publicidad.

e) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y si se tercia, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).

f) En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de la contratación menor -15.000€ IVA excluido- en conformidad con la normativa de contratación del sector público).

g) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) Cuando se soliciten subvenciones además de un Servicio o Departamento del Ayuntamiento se presentará un cuadro donde se consigne el porcentaje de la/s misma/s factura/s imputado/s a cada Servicio o Departamento.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuándo:

1. La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y
2. La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si se tercia, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa reguladora de subvenciones públicas.



OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma exprés la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

Como prueba de conformidad, las partes firman este convenio.»

Cuarto.- Publicar la información relativa en la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña y a la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.- Notificar esta resolución a los interesados en conformidad con el que dispone el artículo 40 de LPACAP.

Comunicar que, contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y en conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podéis interpuesto los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, podéis interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro de los plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si esta fuera exprés; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Firmas:

JOSE MARIA PERERA MARCOS, Cap de Serveis, 09/12/2024

MARIA JUDITH BARROSO GUEVARA, Cap de Serveis, 12/12/2024